

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MDE)
ENTRE
EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
Y
COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ("UNICEF"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, tiene su sede en UNICEF House, Three United Nations Plaza, Nueva York, Nueva York, 10017, y tiene una oficina en Paraguay 733, Ciudad de Buenos Aires, Argentina y el Comité Nacional de Prevención de la Tortura ("CNPT"), con domicilio en calle Paraná 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. En lo sucesivo, UNICEF y el CNPT se denominarán por separado "Parte" y conjuntamente las "Partes".

CONSIDERANDO QUE, UNICEF trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros aliados para promover los derechos de las niñas y los niños a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación, y se guía por la Convención sobre los Derechos del Niño;

CONSIDERANDO QUE, UNICEF reconoce la importancia de colaborar y cooperar con los socios para lograr su mandato y objetivos estratégicos;

CONSIDERANDO QUE, es interés del CNPT trabajar por el pleno cumplimiento de los derechos humanos y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes de todo el país. Este interés se alinea y complementa con el mandato de UNICEF de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO QUE, el CNPT apoya el mandato de UNICEF según lo estipulado en la Resolución No. 57 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1946 y el Plan Estratégico de UNICEF, y participa en actividades alineadas con dicho mandato a través del Programa de Cooperación acordado entre el Gobierno Nacional y UNICEF para el período 2026-2030, aprobado por la Junta Ejecutiva de UNICEF, el cual responde a las prioridades nacionales y del CNPT.

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

Artículo I
Alcance del MDE

1. El presente MDE, junto con el Anexo que se enumera a continuación y que forma parte integrante del mismo, establece los términos y condiciones de la cooperación entre las Partes:
 - a. Anexo I: Condiciones Generales de Cooperación ("Condiciones Generales").
2. Este MDE y cualquier acuerdo posterior celebrado en virtud del mismo constituyen el entendimiento completo entre las Partes con respecto al objeto y sustituyen a cualquier comunicación oral o escrita anterior sobre el tema.

Artículo II

Áreas de cooperación

1. Las Partes fomentarán que niñas, niños y adolescentes vivan libres de violencia y accedan a servicios especializados de protección y de justicia que respondan de manera efectiva y oportuna ante situaciones de vulneración de derechos, mediante el desarrollo de actividades conjuntas para la implementación de políticas en el ámbito del CNPT.
2. Las Partes acuerdan cooperar de buena fe para implementar actividades y/o programas relacionados con los siguientes objetivos:
 - a. Generar, sistematizar y difundir evidencia sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en contacto con el sistema penal para mejorar el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas de protección integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes;
 - b. Promover el desarrollo de capacidades técnicas de funcionarios y operadores de los sistemas de protección para mejorar las respuestas institucionales.;
 - c. Desarrollar y fortalecer estrategias, herramientas e indicadores para mejorar los estándares de monitoreo, supervisión y evaluación de las condiciones de alojamiento, trato y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de encierro, promoviendo metodologías especializadas con enfoque de derechos.

Artículo III

Implementación del MDE

1. Las Partes podrán negociar de buena fe los términos de cualquier acuerdo posterior que pueda ser necesario para implementar las Actividades. Dicho(s) acuerdo(s) especificará(n) las funciones y responsabilidades de cada Parte y los costos o gastos relacionados con las Actividades y cómo serán asumidos por las Partes. Dicho(s) acuerdo(s) incorporará(n) por referencia los términos de este MDE.
2. Las Partes acuerdan designar cada una a un responsable para el seguimiento y la gestión a largo plazo de esta asociación. Las Partes también podrán decidir formar grupos de trabajo integrados por representantes de cada Parte, que se encargarán de supervisar el desarrollo y la ejecución de las actividades, asociadas a los objetivos anteriormente descritos.

Artículo IV

Intercambio de información y documentos

Las Partes acuerdan intercambiar información y documentos relevantes según sea necesario para la implementación de este MDE, sujeto a las restricciones y arreglos que puedan ser requeridos por cualquiera de las Partes para salvaguardar la naturaleza confidencial de cierta información y documentos.

Artículo V
Reconocimiento de la colaboración

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 (Uso del nombre, la abreviatura y el emblema) de las Condiciones Generales, las Partes podrán reconocer y divulgar al público el presente MDE y la información relativa a las Actividades, de conformidad con las políticas vigentes de cada Parte y con la aprobación previa por escrito de la otra Parte.
2. En eventos públicos, conferencias de prensa o reuniones de cualquier tipo, los representantes de cada Parte podrán hablar sobre la colaboración relacionada con este MDE, pero estrictamente en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación por parte de una Parte en relación con este MDE o las Actividades realizadas en virtud del mismo se compartirá con la otra Parte para su revisión y consentimiento al menos cinco (5) días hábiles antes de la publicación.

Artículo VI
Solución de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de este MDE.
2. Los términos de este MDE se interpretarán y aplicarán sin aplicación de ningún sistema de ley nacional o subnacional.
3. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición del presente MDE no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición del MDE.

Artículo VII
Avisos y direcciones

Cualquier notificación que se dé en virtud de este MDE se hará por escrito y se considerará realizada cuando se haya entregado a la parte y dirección que se especifican a continuación:

Para UNICEF:

Rafael Ramírez

Representante de UNICEF Argentina

Paraguay 733, (C1057AAI) CABA, Argentina

Para COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Juan Manuel Irrazábal

Presidente

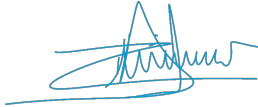
Paraná 341, (C1017AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Artículo VIII
Duración, Terminación, Modificación

1. Este MDE entrará en vigor a partir de la firma de ambas Partes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027, a menos que cualquiera de las Partes haya terminado antes de conformidad con el párrafo 2 siguiente.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MDE a su entera discreción y se esforzará por notificar por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación. Cualquier acuerdo posterior celebrado en virtud de este MDE también puede rescindirse de conformidad con la disposición de rescisión contenida en dichos acuerdos. En tal caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las Actividades en virtud de este y/o de cualquier acuerdo posterior se lleven a una conclusión rápida y ordenada.
3. Las siguientes disposiciones sobrevivirán a la expiración o terminación de este MDE:
 - (a) Artículo IV (Intercambio de Información y Documentos), Artículo VI (Solución de Controversias);
 - (b) Anexo I, Párrafo 3 (Responsabilidad Legal), Párrafo 5 (Uso del nombre, abreviatura y emblema), Párrafo 6 (Privilegios e inmunidades) y Párrafo 9 (Propiedad intelectual) de las Condiciones Generales; y
4. El presente MDE podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes reflejado por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

PARA UNICEF:



Rafael Ramirez

Nombre

Representante

Título

4 sept.. 2026

Fecha

PARA CNPT:



Juan Manuel Irrazábal

Nombre

Presidente

Título

4 sept.. 2026

Fecha

Anexo I
Condiciones generales de cooperación

1. **Contribución financiera:** Las Actividades se implementarán de conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos de cada Parte, sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios. Cualquier transferencia de fondos entre las Partes estará sujeta a un acuerdo separado de conformidad con el Artículo III.1 del MDE.
2. **Situación jurídica:**
 - a. Nada de lo contenido en este MDE o relacionado con él se interpretará como el establecimiento de una sociedad legal, empresa conjunta, empleo, agencia, acuerdo exclusivo o cualquier otra relación similar entre las Partes.
 - b. Ninguna de las Partes tiene derecho o autoridad para celebrar ningún contrato o compromiso en nombre de, o por cuenta de, la otra Parte o para crear o asumir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre de la otra, salvo que se establezca específicamente en este MDE.
 - c. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el CNPT o cualquier persona que emplee no será considerado un agente o funcionario de UNICEF y no tendrá derecho a ninguna compensación o reembolso.
3. **Responsabilidad Legal:** Cada Parte será responsable de sus propios actos u omisiones.
4. **Observancia de la ley:** el CNPT respetará las leyes que le sean aplicables. El CNPT no permitirá que ningún representante o funcionario de UNICEF reciba un beneficio directo o indirecto de este MDE o de cualquier acuerdo posterior entre las Partes.
5. **Uso del nombre, abreviatura y emblema:** Ninguna de las Partes utilizará el nombre, la abreviatura o el emblema de la otra Parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, sin la aprobación previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se autorizará el nombre, la abreviatura o el emblema de UNICEF con fines comerciales o para su uso de cualquier manera que sugiera una aprobación por parte de UNICEF de los productos o servicios el CNPT.
6. **Prerrogativas e inmunidades:** Nada de lo contenido en este MDE o relacionado con él se considerará como una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de UNICEF. El CNPT respetará la condición de UNICEF como organización internacional pública del sistema de las Naciones Unidas.
7. **Cesión:** El CNPT no cederá, transferirá, pignorará ni dispondrá de otro modo el presente MDE ni ninguna parte del mismo, ni ninguno de sus derechos, reclamaciones u obligaciones en virtud del mismo, salvo con la aprobación previa por escrito de UNICEF. Cualquier cesión, transferencia, promesa o cualquier otra disposición no autorizada no será vinculante para UNICEF.
8. **No renuncia:** Cualquier renuncia por parte de una Parte a un incumplimiento de una disposición de este Memorando de Entendimiento no operará ni se interpretará como una renuncia a cualquier otro incumplimiento de esa disposición o de cualquier incumplimiento de cualquier otra disposición de este MDE. El hecho de que una Parte no haga cumplir

cualquier disposición de este MDE no constituirá una renuncia a esa o cualquier otra disposición de este MDE. Toda renuncia deberá constar por escrito y estar firmada por la Parte contra la que se solicite la ejecución.

9. **Propiedad intelectual:** Este MDE no otorga a una Parte el derecho a utilizar materiales que pertenezcan a la otra Parte o sean creados por ella. Cada Parte conservará los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella. El CNPT reconoce el principio de que las Naciones Unidas son propietarias de la propiedad intelectual generada por las actividades programáticas y de proyectos de las Naciones Unidas para el bien común y de que los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen derecho al uso no comercial de los resultados de dichas actividades programáticas y de proyectos. Las Partes acuerdan que, a menos que se disponga otra cosa en los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de UNICEF o en sus acuerdos concertados con el Gobierno anfitrión pertinente y/o cualquier asociado en la ejecución, la propiedad intelectual producida como resultado de las Actividades se gestionará de manera que se maximice su acceso público y se permita el uso más amplio posible.
10. **Conducta ética:** Las Partes están comprometidas con los más altos estándares de conducta ética y cada una tiene políticas, procedimientos y sistemas para ayudar a mantener esos estándares. El CNPT confirma que:
 - a. a ningún funcionario del UNICEF ni de ningún Comité Nacional pro UNICEF se le ha ofrecido o ha recibido (y no recibirá en el futuro) ningún beneficio como resultado de esta colaboración. Esto incluye, por ejemplo, regalos, favores u hospitalidad. El CNPT también confirma que, durante dos años a partir de la fecha de este MDE, el CNPT no empleará a ningún personal de UNICEF que participe en el desarrollo o establecimiento de esta colaboración sin consultar primero a UNICEF.
 - b. Él y su personal cumplirán con todas las leyes aplicables, incluidas, entre otras, todas las leyes aplicables relacionadas con la probidad financiera, la protección de niños y adultos, la prevención de la discriminación y la prevención del abuso, el acoso y la explotación sexual.
 - c. ni él ni ninguna de sus filiales (incluidas las entidades matrices, subsidiarias y otras entidades en las que posee un interés sustancial) participan directa o indirectamente en (a) cualquier práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el artículo 32, o el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Nº 182 (1999) o b) la fabricación, venta, distribución o utilización de minas antipersonal o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonal.
 - d. Tomará todas las medidas apropiadas para evitar que cualquier miembro de su personal o cualquiera de sus afiliados explote sexualmente o abuse sexualmente de cualquier persona, en particular de los niños.

El CNPT informará a UNICEF tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incidente o informe que sea incompatible con los compromisos y confirmaciones previstos en este párrafo 10.
